CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar, que el día 24 de enero de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanará la demanda, No lo hizo.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Secretaria

INTERLOCUTORIO
Proceso : UMH Y D.L.S.P.E.C.P.
Radicado No.: 2021-00360-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con las razones señaladas en auto precedente de inadmisión, por no haber subsanado en término, se procede al respectivo rechazo, conforme al art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia:

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor JOHN HENRY VELEZ en contra de MARIA DEL CARMEN MORENO ORTIZ, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA